



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

REGLAMENTO SOBRE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

Nº

2.80

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la Facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento aplicará en los casos en que circunstancias excepcionales puedan comprometer la movilidad a las instalaciones de la institución que puedan impedir la ejecución normal de las actividades académicas o administrativas por factores de diverso orden.

La declaratoria de circunstancias excepcionales será realizada por el Rector o el Consejo Universitario, según el caso.

Artículo 2. Las normas aquí contenidas aplicarán para los estudios de pregrado, de postgrado y extensión en todas las sedes de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA REPROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 3. Se reprogramarán las actividades académicas -incluidas las evaluaciones- que no puedan ser realizadas en razón de la imposibilidad de acceso al campus universitario. A tales efectos los fines de semana y días feriados podrán ser considerados hábiles para las reprogramaciones indicadas.

Artículo 4. Los Directores de Escuela y Programa coordinarán con los profesores, la incorporación en una sección del Plan de Clases que deben entregar al inicio del período académico, el posible adelanto de la programación, incluidos cambios en el tipo o estrategias de evaluación que aplicarían en caso de concurrir las circunstancias excepcionales reguladas en el presente Reglamento. Los Directores, Coordinadores o Jefes de Cátedra, según corresponda, velarán porque tal exigencia se cumpla.

Artículo 5. Las evaluaciones no presentadas en razón de la declaratoria de circunstancias excepcionales, se reprogramarán, por una sola vez, para su aplicación dentro de un período máximo de dos (2) semanas siguientes a la fecha inicialmente prevista, siempre que fuere posible. La evaluación reprogramada comprenderá los mismos contenidos y tendrá el mismo nivel de dificultad de la no presentada oportunamente.

CAPÍTULO III DEL EMPLEO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 6. Cuando no sea posible la concurrencia a las actividades presenciales que se realizan en las sedes de la universidad, se podrá hacer uso de herramientas tecnológicas que complementen la presencialidad. A tales efectos, el Centro de Estudios en Línea ofrecerá diversos talleres dirigidos a la formación tecnológica de los profesores, los cuales se mantendrán de forma regular.

Artículo 7. Se declara Módulo 7 (m7) como la plataforma institucional de la Universidad



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

REGLAMENTO SOBRE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

N°

2.80

para la instrumentación de sesiones en línea o a distancia; no obstante, los profesores podrán hacer uso de otras plataformas y medios que permitan el registro de la actividad realizada a distancia, copia del cual se remitirá al Director, Coordinador o Jefe de Cátedra, según corresponda.

Artículo 8. Salvo en el caso de las asignaturas declaradas como “en línea” o “semipresenciales”, los exámenes deberán realizarse de forma presencial. Si por circunstancias excepcionales que impidan la concurrencia al campus de profesores y alumnos, y si algún examen debe realizarse en línea, sólo podrá utilizarse para su aplicación el campus virtual m7, previa autorización del Director de Escuela, Programa o Jefe de Cátedra.

Para las evaluaciones en línea se podrán a disposición los laboratorios de la universidad.

Artículo 9. Cuando circunstancias excepcionales impidan el empleo de las tecnologías de información y comunicación a las que se refiere el presente Capítulo, la docencia podrá apoyarse en los principios de sobre-planificación, focalización en lo nuclear, concentración horaria y delegación extra muros. Los criterios y lineamientos técnicos que desarrollan los referidos principios están contenidos en el documento “*Orientaciones didácticas para la ejecución de actividades docentes en situaciones excepcionales*” emanado del Vicerrectorado Académico que forma parte integrante del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS RELACIONES Y DEBERES DE PROFESORES Y ALUMNOS

Artículo 10. Si bien se mantendrá el registro de asistencia de profesores y alumnos exigido por los reglamentos de la Universidad, los Directores de

Escuela y Programas, Coordinadores Jefes de Cátedra o el profesor, según el caso, no computarán las inasistencias que obedezcan la declaratoria de circunstancias excepcionales

Queda entendido que los profesores deberán mantener permanente comunicación con sus alumnos.

Artículo 11. Los profesores deberán establecer con sus alumnos desde el inicio del período académico, los diversos medios de comunicación que permitan el cumplimiento de la programación contenida en el Plan de Clases. A tales efectos promoverán la creación de grupos de contacto a través de medios institucionales y redes sociales que faciliten una comunicación expedita. Esta actividad también deberá ser ejecutada por los Directores de Escuela, Jefes de Departamento, Cátedra y Coordinadores Académico-Administrativos.

CAPÍTULO V INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE COGOBIERNO UNIVERSITARIO

Artículo 12. Los Consejos de Escuela, de Postgrado, de Facultad o de Extensión en el caso de Guayana, velarán por la implementación de las reglas contenidas en este Reglamento atendiendo a las particularidades de cada carrera o programa y adoptarán las decisiones a que hubiere lugar.

Los interesados siempre podrán recurrir ante las instancias superiores en caso de inconformidad con la decisión dictada.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

REGLAMENTO SOBRE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

N°

2.80

Artículo 13. Si en razón de los criterios de evaluación empleados el curso concluye antes de la fecha establecida en la programación académica regular, ello no implicará la modificación de las fechas previstas para la realización de los exámenes finales y de reparación, si estos aplicaren según la taxonomía de la asignatura.

El Consejo Universitario podrá autorizar que se prescinda de la aplicación del examen final, cuando en razón de las circunstancias a que se refiere este Reglamento no hubiere sido posible su realización y se hubiere calificado todo el contenido de la asignatura, a través de las evaluaciones sumativas realizadas durante el período académico.

Artículo 14. En caso de que las circunstancias excepcionales a que se refiere este Reglamento comprometan la programación o ejecución de las prácticas, pasantías o servicio comunitario, los Consejos de Escuela, Postgrado, Facultad o Universitario, según corresponda, determinarán las posibles excepciones a las exigencias que para los períodos regulares contemplan los reglamentos que rigen la materia.

Artículo 15. Los Consejos respectivos considerarán los impactos que en la evaluación de los profesores pueda tener la ejecución de las actividades académicas en las condiciones de excepcionalidad a que se refiere este Reglamento.

Artículo 16. Las autoridades de la Universidad promoverán reuniones periódicas con Directores y Decanos para evaluar las acciones a implementar y detectar oportunamente los aspectos que deban ser mejorados.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. El Consejo Universitario o el Rector podrán declarar hábiles los sábados, domingos y días que sean feriados según el calendario académico de la Universidad, para la planificación, adelanto o recuperación de actividades académicas no impartidas. Profesores y alumnos deben ser informados de esta posibilidad desde el inicio del período académico.

Artículo 18. Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Escuela, Consejo de Postgrado, Consejo de Facultad o Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

Dado, sellado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los 26 días del mes marzo de 2019.

Francisco J. Virtuoso, s.j.

Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria